

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV N° 123-2019 FIPA 2018-44 Macroalgas
Regiones de La Araucanía y Los Ríos



AUTORIZA A INVESTIGACIÓN Y ASESORÍA EN
BIOLOGÍA Y TECNOLOGÍAS MARINAS LIMITADA
(BITECMA LIMITADA) PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 28 MAY 2019

RESOL. EXENTA N° 2010

VISTO: Lo solicitado por Investigación y Asesoría en Biología y Tecnologías Marinas Limitada (Bitecma Limitada), mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 1.560 de fecha 1° de febrero de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 123/2019, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 123/2019, de fecha 17 de mayo de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"FIPA 2018-44 Estudio biológico pesquero y evaluación del estado de situación de las pesquerías de macroalgas y propuestas de manejo en la IX y XIV Regiones"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, y el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 2940 y N° 3837, ambas de 2010 y N° 4485 de 2018, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Investigación y Asesoría en Biología y Tecnologías Marinas Limitada (Bitecma Limitada), ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"FIPA 2018-44 Estudio biológico pesquero y evaluación del estado de situación de las pesquerías de macroalgas y propuestas de manejo en la IX y XIV Regiones"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 123/2019, la División de Administración Pesquera, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, que permita determinar la situación de los recursos algales y proponer medidas de administración y manejo en las Regiones de La Araucanía y Los Ríos.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos del proyecto *"FIPA 2018-44 Estudio biológico pesquero y evaluación del estado de situación de las pesquerías de macroalgas y propuestas de manejo en la IX y XIV Regiones"*, cuyo contrato fue aprobado en virtud de la Resolución Exenta N° 4485 de 2018, citada en Visto.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Investigación y Asesoría en Biología y Tecnologías Marinas Limitada (Bitecma Limitada), R.U.T. N° 78.963.840-3, con domicilio en Arrieta N° 218, Villa Alemana, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto *"FIPA 2018-44 Estudio biológico pesquero y evaluación del estado de situación de las pesquerías de macroalgas y propuestas de manejo en la IX y XIV Regiones"*, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar un análisis biológico-pesquero, una evaluación del estado de explotación de las praderas naturales de macroalgas de importancia comercial, y una propuesta de manejo de las poblaciones naturales en áreas de libre acceso en las Regiones de la Araucanía y de Los Ríos.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 18 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La pesca de investigación se efectuará en las regiones de La Araucanía y Los Ríos, en las siguientes zonas de muestreo:

ZONAS DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
Casa Piedra hasta Lobería	38	28	00	73	31	23
	38	39	24	73	29	30
Playa Pilolcura	39	40	09	73	21	13
Pta. Rocura hasta Punta Curiñanco	39	41	29	73	29	09
	39	43	08	73	24	40
Pta. Calfuco hasta Pta. Cárcamo	39	45	56	73	23	39
	39	46	48	73	23	39
Playa La Misión	39	48	50	73	24	05

San Carlos	39	51	36	73	26	11
Chaihuin	39	56	20	73	35	28
Guadei	39	59	44	73	41	19

En el caso que el muestreo se deba realizar dentro de un área marina protegida, espacio costero marino para los pueblos originarios, o de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, el ejecutor deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar la extracción con retención permanente, mediante recolección directa desde el intermareal o buceo hooka en el submareal, de las siguientes cantidades de las especies objetivo:

Nombre común	Cantidad requerida	
Huiro negro	300 ejemplares	1.200 kg
Huiro palo	300 ejemplares	1.200 kg
Huiro canutillo	200 kg	
Cochayuyo	200 kg	
Luche	50 kg	
Luga negra	100 kg	
Luga roja	100 kg	
Luga cuchara	50 kg	

Se exceptúa al peticionario de la medida de administración orientada a regular el aparejo de pesca y tamaño mínimo de extracción huiro *Macrocystis pyrifera* en la Región de Los Ríos establecida mediante las Resoluciones Exentas N° 2940 y N° 3837, ambas de 2010.

6.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 2 días hábiles administrativos (de lunes a viernes excluyendo feriados y festivos) de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- El peticionario deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se considerará causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Claudio Orlando Romero San Martín, cédula nacional de identidad número 10.584.168-K, domiciliado en Puelma N° 726, Quilpué.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

10.- Los buzos mariscadores que participen de la actividad deberán contar con toda la documentación al día, con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de a lo menos 2 días hábiles administrativos (de lunes a viernes excluyendo feriados y festivos) de anticipación a las labores de muestreo.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, ambos citados en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

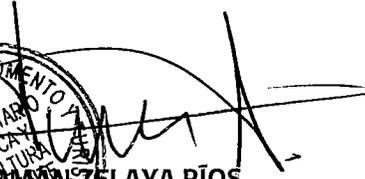
14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del peticionario.

17.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.


ROMAN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



DIVISION JURIDICA